



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO  
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE NEIVA**

**Radicación:** 41-001-31-20-001-2016-00177-00  
**Afectados:** LUIS ENRIQUE GIRALDO PENICHE  
FRANCISCO JAVIER SOLARTE  
**Asunto:** Auto complementa avóquese.

Neiva, Huila, doce (12) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Revisado minuciosamente el expediente se observa que en el auto emitido el 15 de noviembre pasado, se omitió avocar conocimiento de extinción de dominio respecto de la capacidad transportadora del vehículo de placas VCW 425, afiliada a la empresa SERVICIO INDIVIDUAL DE CARGA, conforme al requerimiento de extinción de dominio elevado el 25 de octubre de 2016, por la Fiscalía Sexta Especializada de Ibagué, como figura en el certificado de tradición<sup>1</sup>.

En consecuencia, el Despacho considera procedente complementar el auto emitido el 15 de noviembre de 2016, en el sentido de avocar conocimiento de extinción de dominio respecto de la capacidad transportadora del vehículo de placas VCW 425, afiliada a la empresa SERVICIO INDIVIDUAL DE CARGA, disponiendo notificar personalmente, a los sujetos procesales e intervinientes de este proveído, a efectos de garantizar sus derechos e intereses dentro de esta acción.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

*Consejo Superior  
de la Judicatura*

**RESUELVE:**

1. Complementar el auto emitido por este Despacho el 15 de noviembre de 2016, en el sentido de avocar conocimiento del proceso de extinción de dominio respecto de la capacidad transportadora registrada en la empresa SERVICIO INDIVIDUAL DE CARGA, del vehículo de placas VCW 425, propiedad del señor LUIS ENRIQUE GIRALDO PENICHE, según certificado de tradición<sup>2</sup> y respecto del señor FRANCISCO JAVIER SOLARTE en condición de tenedor.

<sup>1</sup> Certificado secretaria de tránsito y transporte de y la movilidad de Cali - Valle, Folio 61 y 105 a 106 Cuaderno Principal Fiscalía

<sup>2</sup> Certificado secretaria de tránsito y transporte de y la movilidad de Cali - Valle, Folio 61 y 105 a 106 Cuaderno Principal Fiscalía

2. Notificar personalmente esta decisión a los señores LUIS ENRIQUE GIRALDO PENICHE y FRANCISCO JAVIER SOLARTE, -en calidad de afectados-, a la Procuraduría General de la Nación y al Ministerio de Justicia y del Derecho, conforme a lo previsto en los artículos 52 a 58 y 138 del Código de Extinción de Dominio.

3. Con el fin de dar cumplimiento a las órdenes que anteceden, se comisiona:

- Al Juzgado Penal Municipal (Reparto) de Cali - Valle, para que notifique personalmente este proveído al señor LUIS ENRIQUE GIRALDO PENICHE.
- Al Juzgado Penal Municipal (Reparto) de Ibagué - Tolima, para que notifique personalmente este proveído al señor FRANCISCO JAVIER SOLARTE.

El término para practicar la diligencia será de 10 días hábiles contados a partir de recibido de la comisión. Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

4. Comunicar el presente trámite a la Fiscalía Sexta Especializada de Ibagué (Tolima) y a la Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S., por ser la entidad que tiene a su disposición el bien objeto de extinción de dominio, conforme a las medidas cautelares decretadas y practicadas en la fase inicial de esta actuación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

*Consejo Superior*  
*de la Judicatura*  
*Evedith Manrique Aranda*  
**EVEDITH MANRIQUE ARANDA**

  
**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO  
 ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**

Neiva, Huila 13 Dic 2016

La providencia anterior se notifica por

Estado No. 82 fijado a las 7:00 A.M.

Secretaria *[Signature]*